

Bogotá D.C.

Señor:

VIRGILIO CHILATRA DUCUARA
Dirección: CL 29 SUR 13 A 25
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL SDVE

Apreciado, Señor Chilatra;

Mediante la presente nos permitimos informarle que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 15 de la Resolución 844 de 2014 de la SDHT, modificado por el artículo 2 de la Resolución 575 de 2015, se pudo establecer que una vez realizado el cruce en las bases de datos reportadas en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital del Hábitat; el hogar en cabeza del señor VIRGILIO CHILATRA DUCUARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.493.351 reporta ser beneficiario de un subsidio de arrendamiento otorgado por resolución 132. Modificada con Res: 152 de 15/02/2022 la cual está vigente hasta el 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, conforme al Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 imposibilidad para postular al subsidio, el cual indica que: "(...) PARÁGRAFO: Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades, durante la etapa de arrendamiento, no obstante, **la aplicación efectiva del subsidio solo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado** (Modificado por el Art. 7 del Decreto 1533 de 2019) (...)"

Se observa entonces que, si el hogar fue beneficiario del subsidio de arrendamiento en febrero de este año, el hogar no ha finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado y el hogar estaría incumpliendo con el requisito indicado en el artículo 15 de la Resolución 844 de 2014 numeral 6, que precisa que: "(...)6. **Que durante los últimos tres (3) años ninguna de las personas que integran el hogar sea o hubiese sido propietaria o poseedora del inmueble en el territorio nacional** (negrilla fuera de texto)"

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 7784663d-2a2e-4dd4-9f34-13d671bfa79d

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud del artículo 30 de la Resolución 844 de 2014 se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación, para aportar la información correspondiente que permita levantar el cruce, y la cual deberá radicar ante la Secretaría Distrital del Hábitat.

Cordialmente,

MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA
SUBDIRECCION DE RECURSOS PUBLICOS

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: YEIMY PAOLA SANCHEZ GOMEZ

Revisó: LILIANA PATRICIA MIRANDA RUIZ-SUBDIRECCION DE RECURSOS PUBLICOS -

Aprobó: MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA